

METODOLOGÍA PARA LA PARTICIPACIÓN DE AUTOGENERADORES Y/O COGENERADORES EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (ACG).

(ACG.1) OBJETIVO.

(ACG.1.1) Definir la metodología y establecer las condiciones que habilitan a Autogeneradores y/o Cogeneradores nacionales a participar en el Mercado Mayorista de Electricidad.

(ACG.2) NORMAS GENERALES.

(ACG.2.1) Los Autogeneradores y/o Cogeneradores podrán vender al Mercado Mayorista de Electricidad sus excedentes o comprar sus faltantes de energía eléctrica.

(ACG.2.2) Para participar en el Mercado Mayorista, deberán suministrar al CND la información necesaria para la programación semanal y diaria, dentro de los plazos establecidos en las normas y cumpliendo los procedimientos vigentes en el Reglamento de Operación.

(ACG.2.3) Cuando un Autogenerador y/o Cogenerador venda energía en el Mercado Ocasional, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas Comerciales, el CND debe considerarlo como un Participante Productor, al que se le aplican las mismas reglas que rigen para los Generadores y, le corresponderá una remuneración por la energía que vende.

(ACG.2.4) El Autogenerador y/o Cogenerador que disponga de unidades de generación, unidades de cogeneración o GGC, declarará su tecnología de generación al CND.

(ACG.2.5) Cada año a más tardar el 10 de octubre, el Autogenerador definirá sus requerimientos de potencia y energía propios para el año siguiente con discriminación mensual y las unidades destinadas a cubrirlos, los que serán informados al CND, de acuerdo a lo indicado en las Reglas Comerciales.

(ACG.2.6.) El Autogenerador entregará al CND el Programa de Mantenimientos Mayores (PMM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas.

(ACG.2.7) Los nuevos Autogeneradores y Cogeneradores, que se incorporen al SIN, deberán cumplir con lo establecido en la Metodología de Detalle para Tramitar la Entrada en Operación Comercial.

(ACG.3) **TIPOS DE EXCEDENTES**

(ACG.3.1) **EXCEDENTES NO FIRMES**

(ACG.3.1.1) Todo Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Esta entrega se realizará en las semanas 11,24,37 y 51 (con dos semanas de antelación al inicio de cada trimestre), con horizonte de 36 meses (156 etapas), la información deberá detallarse por semana de despacho.

(ACG.3.1.2) Los excedentes de la producción de energía eléctrica de las unidades de generación que el Autogenerador destine para respaldar su consumo propio, serán consideradas como excedentes No Firmes para el despacho centralizado que realiza el CND.

(ACG.3.1.3.) Los excedentes que oferten los Autogenerador y/o Cogenerador, de sus unidades de Cogeneración serán considerados como excedentes No Firmes para el despacho centralizado que realiza el CND.

(ACG.3.2.) **EXCEDENTES FIRMES**

(ACG.3.2.1) La producción de energía proveniente de las unidades de generación no destinadas para su consumo propio serán consideradas excedentes Firmes y podrán ser comercializadas bajo el mismo tratamiento que lo establecido en las normas y reglamentos que rigen para un Generador.

(ACG.3.2.2) Las normas contenidas en el resto de las Metodologías de Detalle, que son de obligatorio cumplimiento por los Generadores, se les aplicarán de igual forma a los Autogeneradores que poseen unidades de generación que respaldan la comercialización de excedentes Firmes y donde se haga referencia a los Generadores se debe entender que están contenidos estos Autogeneradores.

(ACG.4) **PLANIFICACION Y PROGRAMACIÓN DEL DESPACHO**

(ACG.4.1) **EXCEDENTES NO FIRMES**

(ACG.4.1.1) Los Autogeneradores y los Cogeneradores, independientemente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal los excedentes No Firmes con sus correspondientes costos variables y/o precios si aplica en periodos horarios. Para el caso de un Gran Autogenerador, el CND verificará que lo que declare como excedente No Firme sea igual o inferior al declarado para dicho trimestre. En caso de que sea mayor y no se cumplan los requerimientos del (ACG.4.1.5.) el CND solicitará al Gran Autogenerador el ajuste correspondiente.

El Autogenerador identificará las unidades de generación y/o Cogeneración o Grupo de Generador Conjunto GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables.

Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND.

- (ACG.4.1.2) Las unidades de generación declaradas para respaldar los requerimientos del Autogenerador se les reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las unidades de generación se encuentren apagadas y sean requeridas exclusivamente para la entrega de excedentes. La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo a lo indicado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.
- (ACG.4.1.3) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados serán el promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de eficiencia utilizados en la confección de la curva de la unidad o GGC debidamente aprobada por el CND.
- (ACG.4.1.4) Los pequeños Autogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A efectos de gozar de la antes citada excepción, el Autogenerador deberá solicitarlo junto con la información indicada en el numeral (ACG. 2.5). Los pequeños autogeneradores podrán declarar para la planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho de aplicar, su aumento en el excedente No Firme.
- (ACG.4.1.5) En caso de que, para planificación semanal del despacho o durante la semana de despacho, un Gran Autogenerador declarase un aumento en el excedente No Firme, el CND lo evaluará y podrá aceptarlo si se cumplen todas las condiciones detalladas a continuación:
- a. Si el Gran Autogenerador ha sustentado adecuadamente la razón del aumento, las cuales sólo podrán deberse
 - i. En el caso del Gran Autogenerador con plantas hidroeléctricas: una alta hidrología (siempre y cuando ponga en riesgo la operación de la central, de las instalaciones, o la vida humana), vertimiento, vertimiento inminente y/o una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente.
 - ii. Para el resto de Grandes Autogeneradores con tecnología distinta a la hidroeléctrica: una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente documentada, siempre y cuando incida directamente en el aumento del excedente
 - b. Si el aumento en el excedente corresponde a una potencia menor al 50% de la capacidad instalada del Gran Autogenerador.
 - c. Si el Gran Autogenerador no ha presentado esta misma situación en más de tres (3) ocasiones en los últimos noventa (90) días.

De no haberse cumplido alguna de las condiciones antes señaladas, el CND rechazará la declaración e informará a la ASEP de dicho rechazo.

- (ACG.4.1.6.) Antes de las 8:00 horas del último día hábil de la semana, el CND divulgará la programación semanal y aquí se verá reflejado el despacho de los excedentes ofertados y que fueron recibidos. Estos despachos están sujetos a los cambios que se den en los predespachos diarios y en la ejecución de los despachos en tiempo real, en atención a las contingencias que se presenten.
- (ACG.4.1.7) Diariamente los Autogeneradores y Cogeneradores independientemente de su tamaño, podrán notificar al CND reducciones en los volúmenes de energía de los excedentes ofertados para suministro del día siguiente, para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.
- (ACG.4.1.8) Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero. Los Cogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertada y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable Aplicable al despacho igual al precio que ofertan.

(ACG.4.2) **EXCEDENTES FIRMES**

- (ACG.4.2.1) Una vez que el Autogenerador defina sus requerimientos, en el plazo establecido en las Reglas Comerciales, las unidades que no destine para este propósito serán modeladas en el programa de despacho que lleva a cabo el CND, de acuerdo a las características de dichas unidades.
- (ACG.4.2.2) Los Autogeneradores deberán suministrar al CND la información necesaria para la programación semanal y diaria, dentro de los plazos establecidos en las normas y cumpliendo con las Metodologías de detalle y los procedimientos aplicados a los Generadores.

(ACG.5) **COMPRAS DE LOS AUTOGENERADORES Y COGENERADORES**

- (ACG.5.1) Los Autogeneradores y Cogeneradores, independiente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal las compras previstas de acuerdo a lo contemplado en el Informe Indicativo de Demandas.
- (ACG.5.2) Los Autogeneradores y Cogeneradores, independiente de su tamaño, deberán declarar en la planificación semanal o durante la semana, las compras previstas de faltantes de energía que no estén contempladas en el Informe Indicativo de Demandas vigente. El CND determinará la aceptación o rechazo de estos faltantes, a través de un análisis de Seguridad Operativa y su respectivo impacto en el SIN.

(ACG.6) **CASOS ESPECIALES**

(ACG.6.1) Ante condiciones de racionamiento o alerta de racionamiento o déficit en el SIN, el CND podrá aceptar cualquier excedente disponible de los Grandes Autogeneradores e informará a la ASEP de dicha situación.

(ACG.6.2) El CND debe ofrecer al MER cualquier excedente de las ofertas de los Autogeneradores y/o los Cogeneradores recibidas que no resulten aceptadas en el predespacho nacional semanal, según lo establecido en la metodología MHE.

(ACG .7) **SEGUIMIENTO A LAS DECLARACIONES DE COMPRAS Y EXCEDENTES**

(ACG .7.1) Todo Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes No Firmes que pretende inyectar al Sistema y su Demanda prevista en el mismo periodo. Corresponderá al CND verificar la consistencia entre la demanda declarada del Autogenerador y los Excedentes No Firmes que declare.

(ACG .7.2) Al finalizar el trimestre, el CND verificará para cada Gran Autogenerador, la variación entre sus excedentes No Firmes declarados de forma trimestral y los declarados semanalmente. En caso de que las variaciones promedio entre los mismos superen el 50%, el CND ajustará la próxima declaración que presente el Gran Autogenerador considerando un factor de ajuste equivalente al porcentaje promedio de variación entre lo previsto trimestralmente y lo declarado semanalmente